

tenta y siete; años 134º de la Independencia y 115º de la Restauración.

Añilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Ana Salime Tillán,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de septiembre de año mil novecientos setenta y siete; años 134º de la Independencia y 115º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 665, del Congreso Nacional, que asigna con el nombre de América Urbino la escuela construida recientemente en la Sección de Veragua, del Municipio de Gaspar Hernández.

(G. O. Nº 9447, del 30 de Septiembre de 1977)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 665

CONSIDERANDO: Que la señorita AMERICA URBINO, fué la primera docente titular que laboró en la Sección de Ve-

ragua del Municipio de Gazpar Hernandez, siendo la pionera en llevar el pan de la enseñanza a esta comunidad;

CONSIDERANDO: Que dicho profesora se enroló en este noble apostolado en el 1937 y laboró por más de 25 años con dedicación y entusiasmo en distintas escuelas de esta región, granjeándose el cariño y simpatía de sus moradores, quienes hoy piden que su nombre honre y prestigie el plantel donde ella dedicó los mejores años de su juventud;

CONSIDERANDO: Que su extraordinaria labor educativa en pro de las generaciones que ella forjó, han dado frutos positivos en todos los campos del saber, la hacen merecedora de que su nombre se perpetúe en la conciencia y corazón de los moradores de Veragua;

VISTA la Ley Nº 2439, del 8 de julio de 1950, modificada por la Ley Nº 49, del 9 de noviembre de 1956.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se asigna el nombre de “AMERICA URBINO” a la escuela construida recientemente por disposición del Superior Gobierno, en la Sección de Veragua, del Municipio de Gazpar Hernández, Proviacia Espailat.

Art. 2.—La Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, queda encargada de dar cumplimiento a la presente Ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y siete; años 134º de la Independencia y 115º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Ana Salime Tillán,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y siete; años 134º de la Independencia y 115º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Dulce María González de Pons,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y siete; año 134º de la Independencia y 115º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER